

masapanes y dulces (peladillas, piñones, frutas glassadas o escarhadas, etc.) (F. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilogramos netos exportados de turrones de «Jijona», «Alicante», «Imperial» y «Quiriches», podrán importarse veintidós kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones y para los mercados que las circunstancias aconsejen podrá sustituirse la miel total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilogramos netos exportados de turrones de «Yemas», «Nieve» y «Fruta», masapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre autorización de transferencia de once viveros de mejillones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las

concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Esta Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.—Vivero denominado «Granja número 29».—Orden ministerial de concesión: 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Peticionario: Don Jacinto Peleteiro Otero.—Vivero denominado «Granja número 30».—Orden ministerial de concesión: 12 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Peticionario: Don Jesús Núñez Martínez.—Vivero denominado «Josefa».—Orden ministerial de concesión: 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramiro Gil Esperón.

Peticionario: Don Francisco Angel Méndez Oya.—Vivero denominado «Elenita».—Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Díaz Durán.

Peticionario: Don Manuel Pena Pazo.—Vivero denominado «Frapelo número 6».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pena Chapela.

Peticionaria: Doña Felisa Chapela Iglesias.—Vivero denominado «Frapelo número 7».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Rosa Gestido Pena.

Peticionario: Don Manuel Pena Pazo.—Vivero denominada «Frapelo número 8».—Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pena Chapela.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustrea.—Vivero denominado «Lustrea número 1».—Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Riel Poza.

Peticionario: Don Manuel Barreiros Figueira.—Vivero denominado «Menecho número 2».—Orden ministerial de concesión: 24 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Galbán Figueira.

Peticionario: Don Manuel Barreiro Figueira.—Vivero denominado «Barreiro número 1».—Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 152).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Galbán Figueira.

Peticionaria: Doña María del Carmen López Amado.—Vivero denominado «Rencara».—Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Otero Suárez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.